



**Convención Internacional
sobre la protección de los
derechos de todos los
trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr.
LIMITADA

CMW/C/L.1
13 de febrero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES
Y DE SUS FAMILIARES

REGLAMENTO PROVISIONAL

ÍNDICE

	<i>Página</i>
PRIMERA PARTE. NORMAS GENERALES	5
I. PERÍODOS DE SESIONES	5
<i>Artículo</i>	
1. Sesiones del Comité	5
2. Períodos ordinarios de sesiones.....	5
3. Lugar de celebración de los períodos de sesiones	5
4. Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones.....	6

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
II. PROGRAMA	6
<i>Artículo</i>	
5. Programa provisional de los períodos ordinarios de sesiones	6
6. Aprobación del programa	6
7. Revisión del programa.....	6
8. Transmisión del programa provisional.....	6
III. MIEMBROS DEL COMITÉ.....	7
<i>Artículo</i>	
9. Comienzo del mandato	7
10. Provisión de vacantes imprevistas.....	7
11. Declaración solemne.....	8
IV. MESA DEL COMITÉ.....	8
<i>Artículo</i>	
12. Elección de la Mesa.....	8
13. Procedimiento de elección.....	8
14. Mandato de los miembros de la Mesa	9
15. Funciones del Presidente	9
16. Presidente interino	9
17. Sustitución de miembros de la Mesa	9
V. SECRETARÍA	10
<i>Artículo</i>	
18. Declaraciones.....	10
19. Consecuencias financieras de las propuestas.....	10

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
VI. IDIOMAS	10
<i>Artículo</i>	
20. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo	10
VII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	11
<i>Artículo</i>	
21. Sesiones públicas y privadas	11
VIII. DISTRIBUCIÓN DE LOS INFORMES Y DE OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ	11
<i>Artículo</i>	
22. Distribución de los documentos oficiales	11
IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES	11
<i>Artículo</i>	
23. Quórum	11
24. Atribuciones del Presidente	11
25. Adopción de decisiones	12
26. Votaciones	12
X. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y OTROS ÓRGANOS INTERESADOS	13
<i>Artículo</i>	
27. Oficina Internacional del Trabajo	13
28. Presentación de información, documentación y declaraciones escritas por otros órganos	13

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
XI. INFORME ANUAL DEL COMITÉ.....	14
<i>Artículo</i>	
29. Informe anual.....	14
SEGUNDA PARTE. NORMAS RELATIVAS A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ...	14
XII. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN	14
<i>Artículo</i>	
30. Presentación de informes.....	14
31. Examen de los informes	15
32.	15
XIII. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONVENCIÓN	15
XIV. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONVENCIÓN	15
TERCERA PARTE. NORMAS DE INTERPRETACIÓN.....	16
XV. INTERPRETACIÓN.....	16
<i>Artículo</i>	
33. Títulos.....	16
34. Enmiendas	16

Primera parte

NORMAS GENERALES

I. PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 1

Sesiones del Comité

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (denominado en adelante "el Comité") celebrará las sesiones necesarias para el desempeño satisfactorio de las funciones que le corresponden en virtud de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominada en adelante "la Convención").

Artículo 2

Períodos ordinarios de sesiones

1. El Comité celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año.
2. Los períodos ordinarios de sesiones del Comité se celebrarán en las fechas que decida el Comité en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas (denominado en adelante "el Secretario General"), teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

Artículo 3

Lugar de celebración de los períodos de sesiones

Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Comité podrá tomar la decisión de celebrar un período de sesiones en otro lugar en consulta con el Secretario General y teniendo en cuenta las normas pertinentes de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones

El Secretario General notificará lo antes posible a los miembros del Comité el lugar y la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones.

II. PROGRAMA

Artículo 5

Programa provisional de los períodos ordinarios de sesiones

El Secretario General preparará el programa provisional de cada período ordinario de sesiones en consulta con el Presidente del Comité.

Artículo 6

Aprobación del programa

El primer tema del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando en virtud del artículo 12 del presente reglamento deban elegirse los miembros de la Mesa, en cuyo caso, dicha elección será el primer tema del programa.

Artículo 7

Revisión del programa

Durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, podrá aplazar o suprimir temas.

Artículo 8

Transmisión del programa provisional

La secretaría transmitirá lo antes posible el programa provisional a los miembros del Comité.

III. MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 9

Comienzo del mandato

El mandato de los miembros del Comité comenzará el 1º de enero del año siguiente a la fecha de su elección y, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 72 de la Convención, expirará cuatro años después, el 31 de diciembre, salvo en el caso de los miembros elegidos en la primera elección que hayan sido designados por sorteo, cuyo mandato expirará el 31 de diciembre al cabo de dos años.

Artículo 10

Provisión de vacantes imprevistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 72 de la Convención, si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

2. Se pedirá al Comité que apruebe por escrito el nombramiento del sustituto cuando el Comité no esté sesionando. Si el Comité se niega a aprobar el nombramiento de un sustituto según lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se invitará al Estado Parte que presentó la candidatura del experto a que nombre a otro experto de entre sus propios nacionales.

3. Salvo en el caso de que la vacante se produzca por muerte o discapacidad de uno de los miembros, el Secretario General procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo únicamente previa presentación por el miembro interesado de una notificación por escrito de la decisión de cesar en sus funciones como miembro del Comité.

Artículo 11

Declaración solemne

Antes de asumir sus funciones después de la primera elección, cada miembro del Comité deberá hacer en sesión pública del Comité la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis atribuciones como miembro del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares en forma honesta, fiel, imparcial y concienzuda."

IV. MESA DEL COMITÉ

Artículo 12

Elección de la Mesa

El Comité elegirá, entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un relator; los tres constituirán la Mesa del Comité, que se reunirá periódicamente.

Artículo 13

Procedimiento de elección

1. Cuando haya un solo candidato para la elección de un miembro de la Mesa, el Comité podrá designar a esa persona.
2. Cuando haya dos o más candidatos para la elección de un miembro de la Mesa o cuando el Comité decida por otra razón celebrar una votación, resultará elegida la persona que obtenga una mayoría simple de los votos emitidos.
3. Si ningún candidato recibe una mayoría de los votos emitidos, los miembros del Comité procurarán llegar a un consenso antes de celebrar una nueva votación.
4. La elección se hará en votación secreta.

Artículo 14

Mandato de los miembros de la Mesa

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención, los miembros de la Mesa serán elegidos por un período de dos años.
2. Ninguno de los miembros de la Mesa del Comité podrá ejercer sus funciones si deja de ser miembro del Comité.

Artículo 15

Funciones del Presidente

1. El Presidente ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Comité y por el presente reglamento.
2. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente seguirá sometido a la autoridad del Comité.

Artículo 16

Presidente interino

1. Si durante un período de sesiones el Presidente no puede estar presente en una sesión o en parte de ella, designará a otro miembro de la Mesa para que ejerza la presidencia en su lugar.
2. El miembro que ejerza la presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 17

Sustitución de miembros de la Mesa

Si uno de los miembros de la Mesa del Comité deja de ejercer sus funciones o declara su incapacidad para seguir desempeñándose como miembro del Comité o si por alguna razón no

puede seguir ejerciendo sus funciones como miembro de la Mesa, se elegirá a un nuevo miembro de la Mesa por el resto del período del mandato de su predecesor.

V. SECRETARÍA

Artículo 18

Declaraciones

El Secretario General, o un representante suyo, asistirá a todas las sesiones del Comité y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento, podrá hacer declaraciones verbales o por escrito en esas sesiones.

Artículo 19

Consecuencias financieras de las propuestas

Antes de que el Comité apruebe una propuesta que implique gastos, el Secretario General preparará y comunicará por escrito a los miembros, lo antes posible, una estimación de los gastos que entrañará la propuesta. El Presidente deberá dar a conocer a los miembros esa estimación e invitarlos a que la examinen cuando el Comité celebre deliberaciones sobre la propuesta.

VI. IDIOMAS

Artículo 20

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

1. El español, el francés y el inglés serán los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Comité.
2. Todas las decisiones oficiales del Comité se publicarán en los idiomas oficiales.

VII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 21

Sesiones públicas y privadas

Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa.

VIII. DISTRIBUCIÓN DE LOS INFORMES Y DE OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ

Artículo 22

Distribución de los documentos oficiales

Los documentos del Comité serán documentos de distribución general, a menos que el Comité decida otra cosa.

IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 23

Quórum

El quórum para la adopción de las decisiones oficiales del Comité será de seis miembros. Cuando el número de miembros del Comité aumente a 14, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 72 de la Convención, el quórum será de ocho miembros.

Artículo 24

Atribuciones del Presidente

1. Conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, el Presidente dirigirá las deliberaciones del Comité y velará por el mantenimiento del orden en sus sesiones. Además, velará por la eficacia de la labor del Comité, en particular con respecto a la limitación de la duración de las intervenciones de los oradores.

2. El Presidente resolverá inmediatamente las cuestiones de orden que los miembros planteen en cualquier momento durante el debate.
3. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté tratando.
4. El Presidente podrá proponer al Comité que aplase o cierre el debate o que suspenda o levante la sesión.
5. **Cualquier miembro podrá pedir que se someta inmediatamente a votación una decisión relacionada con la dirección de los debates del Comité.**

Artículo 25

Adopción de decisiones

1. El Comité procurará adoptar todas sus decisiones por consenso. En caso de que éste no se pueda lograr, las decisiones se someterán a votación.
2. Teniendo presente el párrafo 1 del presente artículo, el Presidente podrá, en cualquier sesión y a petición de cualquiera de los miembros, someter la propuesta a votación.

Artículo 26

Votaciones

1. Cada miembro del Comité tendrá un voto.
2. Toda propuesta o moción que se someta a votación será aprobada por el Comité si cuenta con el apoyo de una mayoría simple de los miembros presentes y votantes. A los efectos del presente reglamento, por "miembros presentes y votantes" se entiende todos los miembros que emiten un voto afirmativo o negativo; los miembros que se abstienen de votar son considerados no votantes.

**X. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
Y OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS,
ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y OTROS
ÓRGANOS INTERESADOS**

Artículo 27

Oficina Internacional del Trabajo

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 74 de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Oficina Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 74 de la Convención, el Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en las sesiones del Comité.

Artículo 28

**Presentación de información, documentación y declaraciones
escritas por otros órganos**

El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y otros órganos interesados (entre ellos las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos) a que le presenten, para su examen, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la Convención que estén comprendidas en el ámbito de sus actividades.

XI. INFORME ANUAL DEL COMITÉ

Artículo 29

Informe anual

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 74 de la Convención, el Comité presentará un informe anual a la Asamblea General sobre la aplicación de la Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 74 de la Convención, el Secretario General transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Segunda parte

NORMAS RELATIVAS A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

XII. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 73 DE LA CONVENCION

Como el Secretario General ha iniciado un proceso de reforma con el objeto de simplificar y armonizar los procedimientos de presentación de informes de todos los órganos creados en virtud de tratados, el Comité podría aplazar la aprobación de normas más detalladas sobre la presentación y el examen de los informes hasta que concluya el proceso de reforma.

Artículo 30

Presentación de informes

El Comité podrá aprobar directrices respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentarse en virtud del artículo 73 de la Convención.

Artículo 31

Examen de los informes

1. El Comité examinará los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 73 de la Convención de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Convención.

2. El Comité podrá aprobar normas más detalladas con respecto a la presentación y el examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud de la Convención.

Artículo 32

Ningún miembro del Comité podrá participar en el examen de los informes de los Estados Partes o en el debate y la aprobación de las observaciones finales si éstos refieren al Estado Parte por el cual fue elegido miembro del Comité.

XIII. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONVENCIÓN

Como el procedimiento previsto en el artículo 76 de la Convención aún no ha entrado en vigor, el Comité podría examinar las normas relativas a ese procedimiento en una etapa posterior.

XIV. PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONVENCIÓN

Como el procedimiento previsto en el artículo 77 de la Convención aún no ha entrado en vigor, el Comité podría examinar las normas relativas a ese procedimiento en una etapa posterior.

Tercera parte

NORMAS DE INTERPRETACIÓN

XV. INTERPRETACIÓN

Artículo 33

Títulos

A los fines de la interpretación del presente reglamento, no se tendrán en cuenta los títulos que se incluyeron únicamente a título indicativo.

Artículo 34

Enmiendas

El presente reglamento podrá modificarse por decisión del Comité, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de la Convención.
